

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37995
- Código de verificación: 03626541589
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-226 CRUCERO DE EVALUACIÓN MERLUZA DEL SUR Y
MERLUZA DE COLA 2026

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 31/07/2026

R. EX. Nº E-2026-431

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2026/LC/Nº28/DIR/399 SUBPESCA, de fecha 15 de julio de 2026, ingreso electrónico E-PINV 2026-230; lo informado por la División de Administración Pesquera en Informe Técnico (P.INV.) E-2026-226, de fecha 28 de julio de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y de Aysén, año 2026”**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; la Ley Nº 20.560; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; El D.S. Nº 139 de 1998 que aprobó el Reglamento de Sistema de Posicionamiento Automático de Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera en Chile, y sus modificaciones; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado por Decreto Nº 21 de 2026; el D.S. Nº 461 de 1995 el D.S. Nº 144 de 1980; los Decretos Exentos Nº 140 de 1996, Nº 795 de 2013, Nº251, Nº 255, Nº 272, Nº 273, todos del 2025, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 1700 de 2000, Nº 3067 y Nº 4479 ambas de 2017, Nº 934 de 2018 y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y Resolución Nº 192 de 2026, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **“Crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y de Aysén, año 2026”**.

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, considerando que el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de merluza del sur y merluza de cola en el área de sus unidades de pesquería a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación y que los objetivos planteados y sus resultados son de especial interés para la administración y manejo de estas pesquerías.

Que, la presente pesca de investigación se enmarca en el proyecto **"Crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y de Aysén, año 2026"** que es parte integral del "Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero en el Marco del Programa de Desarrollo Productivo Sostenible".

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta Nº 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur y merluza de cola, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y de Aysén, año 2026"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en efectuar un crucero de evaluación del stock desovante de merluza del sur *Merluccius australis* y merluza de cola *Macruronus magellanicus*, en las aguas exteriores entre las regiones de los Lagos y Aysén, durante agosto del año 2026, a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 25 de agosto de 2026, ambas fechas inclusive, y se desarrollará en el área en el área comprendida entre el paralelo 43° 30' LS y 47° 00' LS.

Se especifica que, en el área de aguas interiores, correspondiente a los puntos, Cabo Quilán (43°16,6' L.S. y 74° 24,6'L.O.) en la Isla Grande de Chiloé y el Islote Occidental de la Isla Menchuam (45° 37,7'L.S. y 74° 56,8'L.O.), entre los paralelos 43° 44'17" L.S. y 45° 37,7'L.S. Solo se autorizan actividades de ecoprospección acústica no pudiendo efectuarse lances de pesca de ningún tipo.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participará el barco fábrica Cabo de Hornos, del armador Pesca Chile S.A., cuyas características náuticas son las siguientes:

Distintivo de Llamada	CB7960
Eslora	71,95 m
Manga	13,5 m
T.R.G.	2140 t

Para su reemplazo se dispone de la embarcación Friosur XI que tiene las siguientes características distintivas:

Nombre	Eslora total(m)	Manga total (m)	Puntal (m)	TRG	Señal distintiva	Matrícula
Friosur XI	50,4	12,4	8,1	1345	CA 9382	3526

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la nave antes individualizada podrá capturar 20 toneladas de merluza del sur, y 60 toneladas de merluza de cola, las cuales serán imputadas a la reserva de investigación establecida para cada recurso indicados en los Decretos Exentos Nº 272 y Nº 251 ambos de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, podrá capturar en calidad de fauna acompañante de los recursos que forman parte del estudio las siguientes especies:

los	Nombre común	Nombre científico	Cuota (t)	Para
	Merluza de tres aletas	<i>Micromesistius australis</i>	5	
	Congrio dorado	<i>Genupterus blacodes</i>	0,5	
	Cojinoba	<i>Seriolella sp</i>	1	
	Reineta	<i>Brama australis</i>	1,5	
	Brótula	<i>Salilota australis</i>	0,5	
	Tollo	<i>Squalus sp, Mustelus sp</i>	0,5	

recursos merluza de tres aletas y congrio dorado las capturas deberán ser imputadas a la reserva de investigación señalada en los Decretos Exentos Nº 255 y Nº 273, ambos de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Para el resto de las especies del listado la autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

6.- El arte de pesca, propuesto corresponde a un arte de media agua, el cual será modificado agregando un cubre copo de 50 mm de tamaño de malla en el copo, esto se debe a la necesidad técnica de obtener estimaciones de la estructura del stock con el mayor rango de tallas.

Lo anterior significa que el tamaño de malla a utilizar será menor al establecido en el D. S (MINECON) Nº 144, de 1980, para el área de pesca indicada. Sin embargo, considerando que son lances sólo con fines de identificación, (lo que limita el tiempo y cantidad a capturar), se puede indicar que el estudio garantiza que los efectos en la población de estas especies serían marginales.

7.- Se exceptúa al ejecutor del cumplimiento de las normas de conservación establecidas por D. S (MINECON) Nº 144 de 1980 (tamaño de luz de malla), Decreto Exento Nº 140 de 1996 (veda biológica merluza del sur), Decreto Exento Nº 795 de 2013 (veda biológica merluza de cola) y Resolución Exenta Nº 1700 de 2000, de esta Subsecretaría.

8.- Asimismo, se exime de la prohibición de descarte las capturas realizadas en el marco del crucero de investigación, efectuados de conformidad con lo establecido en los planes de reducción del Descarte y de la Pesca Incidental de las pesquerías de merluza de cola autorizado mediante Resolución Exenta N° 3.067 de 2017, y merluza del sur y congrio dorado autorizado mediante Resolución Exenta N° 4.479 de 2017, ambas citadas en Visto.

En este caso la nave podrá extraer los recursos en las cantidades autorizadas en la pesca de investigación, debiendo dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que esta se realiza.

En todo caso, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

10.- El titular de la embarcación principal o su reemplazo autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto y los señalados por el personal de IFOP.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) Aceptar a bordo a los observadores científicos que IFOP designe.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital.
- e) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

11.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, dando cuenta de los resultados

esperados del crucero. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas decimales y sexagesimales referida al datum WGS-84, considerando como atributo las categorías antes mencionadas. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato según Res. SSPA N° 934 de 09/Mar/2018, que para el ámbito pesquero se adjunta su formato.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causa suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

12.- Designase a la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

13.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Luis Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, del mismo domicilio.

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

19.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo

59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A
TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL
DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE**